

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Ruth Marina Franco Marín. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 12/09/2023

El número de documento 72429155 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 13 de septiembre de 2023

**L.S.N.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Plan Rombo S.A.
Demandado	Víctor Hugo Navarro Illias
Radicado	05001 40 03 028 2023 01375 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por PLAN ROMBO S.A. en contra de VÍCTOR HUGO NAVARRO ILLIAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en las sumas descritas en el formulario de registro de la ejecución, con las que fueron informadas al deudor en la comunicación que se le solicita la entrega voluntaria del vehículo.

Por ejemplo, en el Formulario Registral de Ejecución se pretende ejecutar un capital de \$32.247.506, pero en el aviso se indica \$35.745.166 (cuotas vencidas + capital acelerado). Así, se le está notificando al deudor dos valores diferentes.

3. Explicará en qué consisten los “*Gastos por guardia y custodia: \$4.000.000*” y los “*Gastos de la ejecución: \$8.150.906*”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
4. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas LGQ788

5. En cuanto al domicilio del garante, explicará con base en qué afirma que el mismo corresponde a Medellín, si el contrato de garantía mobiliaria, el formulario registral y la solicitud de póliza indican como su domicilio ITAGÜÍ.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826f0b6d312a16a10bea88dc25a85f4c2e08c73945fa9fe20c37108d8ee5748**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**